

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 71

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento las disposiciones que complementan a las de carácter general vigentes y que regirán para las ventas de cambio y pago al exterior de importaciones argentinas cuyos despachos se efectúen a partir del 2 de mayo próximo.

1. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo indicado en la Circular CAMEX - 1, Cap. IV, punto 1.1. (Comunicación "A" 13 del 2.3.81) comunicamos a Uds. que para cursar todos los pagos debidamente documentados que deben efectuarse al exterior correspondientes al valor FOB o C. y F. de importaciones del sector privado las entidades autorizadas para operar en cambios deberán comprobar, previo a la venta de cambio y mediante la pertinente documentación expedida por el servicio aduanero, la efectiva realización de la importación de la mercadería de que se trata - con carácter definitivo o temporario según el régimen del Decreto Nº 2076/83 -, y la conformidad del servicio aduanero con el valor de la operación.

A tal efecto el servicio aduanero extenderá en cada caso una certificación en la forma que determine la Administración Nacional de Aduanas, que retirará directamente la entidad autorizada interviniente, la que deberá dejar constancia expresa en el dorso de la respectiva fórmula 4002 A o B (otros datos de interés) de que dicha certificación obra en su poder y que los importes de la venta o ventas de cambio se encuentran correspondidos con los valores conformados por la Aduana, como así también, que ha dispuesto mantener tal documentación a disposición de este Banco para su verificación. A tal efecto se utilizará un sello según modelo anexo.

La Administración Nacional de Aduanas informará al Banco Central de la República Argentina sobre la totalidad de las certificaciones emitidas.

2. Alternativamente, las entidades autorizadas podrán realizar las ventas de cambio y pagos al exterior previa constitución de una garantía bancaria o las reales o de otra naturaleza que presente el importador - deudor a satisfacción de la entidad interviniente y bajo exclusiva responsabilidad de esta última la que deberá cubrir el 80% del importe en pesos argentinos equivalente al monto de la venta de divisas en el Mercado Unico de Cambios, afianzando el cumplimiento del despacho aduanero antes referido dentro de los sesenta días corridos siguientes a la mencionada venta de cambio.

Cuando la venta de cambio se realice en las condiciones señaladas en este punto, debe dejarse constancia de esta circunstancia en la respectiva fórmula 4002 A o B, según corresponda, mediante sello cuyo modelo se acompaña.

3. Cuando dentro de dicho plazo no se presente la correspondiente constancia aduanera sobre la importación que motivó el pago al exterior (punto 1), deberán poner esa circunstancia en conocimiento de este Banco indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes.
4. La garantía a que se refiere el punto 2 precedente, quedará liberada al obrar en poder de la entidad autorizada la documentación indicada en el punto 1, dentro del plazo a que se refiere el punto 2. No obstante, se podrá liberar tal garantía en los casos que, postergada la conclusión del trámite de importación, la Aduana a pedido del interesado emita certificación que retirará directamente la entidad autorizada, que acredite la existencia y verificación de la mercadería en puerto y que las circunstancias que impidan o posterguen la concreción del despacho a plaza no inciden en el valor de la operación ni se refieren a la aplicación de una restricción directa. En este último caso, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la certificación aduanera deberá presentarse la certificación de efectiva importación (punto 1) o, en su defecto, se procederá según lo indicado en el punto 3.
5. En el caso de no arribarse al buen fin de las operaciones de importación y/o de no resultar ellas legítimas por los pagos que se hubieran efectuado al exterior, este Banco no permitirá a las entidades intervinientes, en ningún caso, la liberación de garantías o la regularización de la posición de cambios si hubiera sido afectada por corresponsales del exterior.
6. Las entidades autorizadas deberán habilitar un "Registro de Garantías" que permita individualizar perfectamente cada una de las operaciones objeto del afianzamiento y el cumplimiento de la entrega de la certificación aduanera prevista en estas disposiciones.

Toda documentación allí registrada deberá mantenerse en forma tal que sea perfectamente co-tejable con las respectivas anotaciones.

El citado "Registro" - de hojas fijas - establecerá un orden cronológico, y será cerrado diariamente bajo firma Gerencial. Las operaciones serán registradas, además, con secuencia numérica.

7. Estas disposiciones no rigen, únicamente, para los pagos anticipados que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se realicen por compras de bienes de capital, y para los pagos cubiertos por créditos documentarios abiertos con anterioridad a la fecha, vigentes y no ampliados o prorrogados con posterioridad, siendo de aplicación en este caso lo indicado en los puntos 1 y 3 precedentes.
8. El Banco Central controlará, a través de las informaciones contables que deben suministrar las entidades financieras, la constitución de las garantías a que se refieren las presentes disposiciones.
9. Queda sin efecto el procedimiento indicado mediante Comunicado Telefónico N° 4717 (Comunicación "A" 236 del 11.10.82) y su complementario N° 4732 (Comunicación "A" 247 del 11.11.82),

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 633	22/04/85
----------	----------------------	----------

continuando su trámite las denuncias oportunamente efectuadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Gerente Principal
c/f Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	MODELOS DE SELLOS	Anexo a la Com. "A" 633
----------	-------------------	----------------------------

(Punto 1)

Se deja constancia que obra en nuestro poder la certificación del despacho de importación N° del..... extendido por la Aduana de encontrándose correspondidos los importes con los de la presente transferencia. Dicha documentación se halla a disposición del B.C.R.A.

(Punto 2)

Se deja constancia que se ha constituido la garantía..... (indicar naturaleza).....
N° en los términos de la Comunicación "A" 633. (punto 2).